

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

GUARDIAS DE SEGURIDAD

PLAYA ANAKENA

JUNTA DE ALCALDES DE PROVIDENCIA, LAS CONDES Y LA REINA

Y

SAFETY CORP SEGURIDAD

En la Reina, a 18 de noviembre de 2024, entre la **Junta de Alcaldes de Providencia, Las Condes y La Reina, Rut N° 70.064.202-k**, representada legalmente por su Gerente **Rafael Ortiz Correa**, cédula nacional de identidad N°13.832.429-k, Arquitecto, ambos con domicilio en Francisco Bilbao N° 8105, comuna de La Reina, en adelante también "EL CLIENTE", y, por otra parte, la empresa **Safety Corp Seguridad**, rol único tributario N° 76.670.007-1 debidamente representada por don **Amado Valenzuela Vega** Chileno, cédula nacional de identidad N° 8.715.456-4, ambos domiciliados en Pasaje Valentín Letelier N° 1373 oficina 204, comuna de Santiago, en adelante e indistintamente el **Prestador del Servicio**, los comparecientes mayores de edad, y exponen que han convenido en celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios de guardias de seguridad para Playa Anakena:

ANTECEDENTES: De conformidad al reglamento de organización interna y procedimientos operacionales de la Junta de Alcaldes de Providencia, Las Condes y La Reina se solicitaron tres cotizaciones a empresas de seguridad para sector Playa Anakena, ofertando las siguientes empresas: **Safety Corp** y **Corporate Services Wso**.

De conformidad a cuadro comparativo elaborado por la unidad de adquisiciones la oferta más conveniente para los intereses de la Junta de Alcaldes de Providencia, Las Condes y La Reina es la empresa **Safety Corp Seguridad**.

De esta forma ambas empresas vienen en pactar el siguiente contrato de prestación de servicios de seguridad el que se registrará por las normas que a continuación se pactan:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO:

En virtud del presente instrumento **Safety Corp Seguridad**, se obliga a proveer los Servicios de Guardias de Seguridad para el sector denominado Sector Playa Anakena.



SEGUNDO: CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:

El servicio de seguridad consistirá en 6 guardias de seguridad con sistemas de turno 4 x 4 consistente en jornadas de trabajo de 2 guardias de lunes a domingo de 8:00 horas a 20:00 horas y un guardia de lunes a domingo de 20:00 horas a 8:00 horas.

Los Servicios contratados serán prestados en el sector deportivo del Parque Padre Hurtado y contarán con las siguientes especificaciones:

- 1.- Los guardias de seguridad contarán con equipos de comunicación radial.
- 2.- Los guardias de seguridad contarán con teléfono celular
- 3.- Los guardias de seguridad tendrán capacitación autorizada por Carabineros de Chile
- 4.- Se investigará de forma privada acerca de hechos delictuales que pudieren ocurrir.

TERCERO: DEPENDENCIA DE TRABAJADORES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.

El **Prestador del Servicio** bajo su propia cuenta y riesgo y con trabajadores de su dependencia, prestará el servicio de transporte terrestre de mercaderías.

El **Prestador del Servicio**, en su calidad de único empleador de los trabajadores bajo su dependencia, será responsable exclusivo ante las autoridades del trabajo, tributarias, previsionales y de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales u otras que pudieren corresponder, del oportuno y cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le imponga la legislación laboral, previsional, tributaria, de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y de seguridad social en general, y, asimismo, de los contratos de trabajo que celebre con sus trabajadores.

Por lo tanto, el **Prestador del Servicio** será el único responsable del pago de multas, reajustes, intereses e indemnizaciones de cualquier índole u otras prestaciones o sanciones a que pueda ser condenado, originadas en el incumplimiento de la legislación laboral, previsional, tributaria, de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y/o de seguridad social.

Asimismo, el **Prestador del Servicio** deberá pagar las remuneraciones, gratificaciones, horas extraordinarias, cotizaciones previsionales y de salud (AFP, ISAPRE, INP, FONASA, Seguro de Cesantía y de Accidentes del Trabajo y Enfermedades



Profesionales, y las demás que correspondan en cada caso), las retenciones, salas cunas, indemnizaciones por término de contrato, asignaciones, bonos, descuentos por impuestos y demás prestaciones laborales a que haya lugar respecto de su personal destinado a prestar los servicios bajo el presente contrato. De esta manera, el **Prestador del Servicio** exime de toda responsabilidad a la **Junta de Alcaldes** respecto de cualquier obligación laboral y/o de seguridad social o previsional que le quepa al primero respecto de sus trabajadores.

La **Junta de Alcaldes** queda facultada desde ya para exigir el reemplazo inmediato del personal del **Prestador del Servicio** que estime conveniente, sin necesidad de expresión de causa, enviando para ello una comunicación por escrito a este con una anticipación mínima de 30 días.

En los casos en que el personal del **Prestador del Servicio** que se encuentre desempeñando labores en virtud de este contrato marco no se presente a trabajar dentro de su jornada laboral o haga abandono del trabajo, el **Prestador del Servicio** deberá reemplazarlo de inmediato a fin de mantener la continuidad en la prestación de los servicios contratados.

En virtud de lo anterior, las partes declaran que el presente contrato marco no constituye asociación, joint venture, agencia, representación ni sociedad entre la **Junta de Alcaldes** y **Safety Corp Seguridad**.

CUARTO: RESPONSABILIDAD

El **Prestador del Servicio** deberá mantener indemne a la **Junta de Alcaldes** en relación con el resultado de todo juicio, litigio, acción judicial, demanda, entre otros, que inicie o pueda iniciar en su contra cualquiera de los dependientes del **Prestador del Servicio**, por cualquier concepto derivado del incumplimiento de obligaciones laborales o previsionales de estos últimos, o respecto de demandas por concepto de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, de daño moral, incapacidad física o temporal, invalidez total, parcial o muerte de los trabajadores antedichos.

Queda estipulado entre las partes que será responsabilidad exclusiva del **Prestador del Servicio** asumir la defensa de la **Junta de Alcaldes** ante cualquier causa judicial o administrativa en la cual ésta se vea involucrada, ya sea como demandada principal, solidaria, subsidiaria o por cualquier otro título, a causa de la eventual responsabilidad subsidiaria y/o solidaria, que pudiera atribuírsele como consecuencia del contrato, quedando, no obstante, ambas partes facultadas para acordar las mejores estrategias de defensa judicial.

Por otra parte, si el **Prestador del Servicio** durante la ejecución de los servicios del presente contrato, causare daños o perjuicios a trabajadores dependientes o bienes de la



Junta de Alcaldes, se obliga sin reparos ni condiciones a responder ante la Junta de Alcaldes por cualquiera de estos daños o perjuicios sin restricciones ni limitaciones de tipo alguno; obligándose a mayor abundamiento a dejar indemne a la **Junta de Alcaldes** frente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial, demandas o querellas interpuestas ante los Tribunales de Justicia de la República de Chile, Ministerio Público, o denuncias presentadas ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, o ante cualquier otro organismo administrativo o judicial del país en contra de **Junta de Alcaldes**.

Sin perjuicio de lo ya señalado, en caso de que se entable una demanda, querella o cualquier tipo de reclamación en contra de **Junta de Alcaldes** por cualquier causa o hechos relacionados al presente contrato marco, o bien por hechos realizados por dependientes del **Prestador del Servicio**, ésta deberá notificar a **Junta de Alcaldes** tan pronto tenga conocimiento de éstas, para que se puedan tomar oportunamente las decisiones y medidas pertinentes, siendo, en todo caso, de cargo del **Prestador del Servicio** todos los costos, gastos y desembolsos derivados de las mismas.

En caso de que **Junta de Alcaldes** sea condenado judicialmente al pago de indemnizaciones por alguna de las causas previstas en este contrato, tendrá derecho a repetir en contra del **Prestador del Servicio** por todas las sumas a que hubiere sido obligado a pagar por dicha circunstancia, sin perjuicio de las indemnizaciones a que tuviere derecho de conformidad a la ley.

El **Prestador del Servicio** deberá cumplir con la legislación laboral y previsional vigente en Chile y, deberá cumplir, en especial, las siguientes obligaciones:

- 1.- Proporcionar al supervisor que **Junta de Alcaldes** designare la información que se le solicite con relación a este contrato.
- 2.- El **Prestador del Servicio** deberá tomar todas las medidas y precauciones que resulten necesarias para evitar daños a las personas y a la propiedad. Deberá adoptar y hacer cumplir todas las normas y reglamentos que sean necesarios y apropiados para salvaguardar a terceros y a todas las personas que trabajen en, o con ocasión de los trabajos contratados. Asimismo, el **Prestador del Servicio** deberá cumplir las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos de la legislación chilena que sean aplicables a la ejecución de los trabajos, y también aquellas instrucciones especiales que sobre seguridad le imparta el supervisor y/o especialista de prevención de riesgos de **Junta de Alcaldes**.
- 3.- Las Partes acuerdan que, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, el **Prestador del Servicio** deberá entregar mensualmente, los certificados emitidos por los organismos competentes (PREVIREG e Inspección del Trabajo) en los cuales conste que éste ha cumplido con las obligaciones legales y contractuales para con sus trabajadores, incluyendo comprobante de pago de



remuneraciones, retenciones tributarias, imposiciones provisionales, asignaciones y regalías de todo orden. La información señalada deberá ser entregada en los plazos que establezca **Junta de Alcaldes**, ya sea en formato físico (papel) o a través de la plataforma que disponga **Junta de Alcaldes**; como, asimismo, cualquier otra documentación laboral que disponga **Junta de Alcaldes** para verificar cumplimiento de legislación laboral vigente.

4.- En caso que el **Prestador del Servicio** no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales en la forma señalada precedentemente, **Junta de Alcaldes**, en virtud de lo prescrito en los artículos 183 A y siguientes del Código del Trabajo, podrá retener de los pagos mensuales, los montos a que pudiera eventualmente encontrarse obligado el **Prestador del Servicio** en virtud de la legislación laboral vigente, para con sus dependientes.

QUINTO: PRECIO CONVENIDO Y FORMA DE PAGO.

Por la prestación de los servicios encomendados, **Junta de Alcaldes** se obliga a pagar al **Prestador del Servicio** los siguientes valores:

\$6.338.000 más IVA

Los valores sin reajustes ni intereses y considera la prestación integral de los servicios, incluyendo todo tipo de gasto asociados a trabajadores que cumplan funciones en el marco de la prestación de los servicios contratados con **Junta de Alcaldes**.

El **Prestador del Servicio** entregará las facturas pudiendo **Junta de Alcaldes** retener el pago de lo debido hasta que el **Prestador del Servicio** acredite el cumplimiento de las obligaciones laborales u otras pendientes si las hubiere, no pudiendo en ningún caso el **Prestador del Servicio** paralizar ni interrumpir los servicios contratados.

El **Prestador del Servicio** se obliga a enviar a la **Junta de Alcaldes**, en caso que así se solicite, junto con las facturas correspondientes, un certificado emitido por la Dirección del Trabajo (F-30-1) o por una entidad habilitada para tales efectos, en el que se acredite el monto y el estado de cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores.

Asimismo, la **Junta de Alcaldes** podrá en cualquier momento y sin expresión de causa, solicitar los comprobantes de pago de las remuneraciones, cotizaciones previsionales, cotización del seguro de cesantía y el de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales efectuados a favor de sus trabajadores y, en su caso, de los finiquitos debidamente ratificados, pagados a sus trabajadores que corresponda durante el mes anterior.



El incumplimiento por parte del **Prestador del Servicio** de su obligación de enviar la documentación anteriormente señalada, o bien, de existir obligaciones de cualquier clase pendientes con sus trabajadores o con las instituciones previsionales, facultará a **Junta de Alcaldes** para retener las cantidades adeudadas y para devolver la factura ipso facto al momento de la recepción de la misma, a fin de efectuar con dichos montos retenidos el pago directo o por subrogación a quien corresponda.

Asimismo, en caso de que el **Prestador del Servicio** incurra en cualquier tipo de incumplimiento, **Junta de Alcaldes** estará facultada para retener como garantía los montos correspondientes respecto de cualquier pago que ésta adeudare al **Prestador del Servicio**.

Los montos referidos serán pagados por **Junta de Alcaldes** mediante pagos mensuales, a más tardar dentro de los 30 días siguientes de recibida la factura correspondiente.

Las facturas que se emitan conforme al presente contrato serán reclamables al **Prestador del Servicio** en el plazo de 30 días luego de ser recepcionada por **Junta de Alcaldes** de conformidad al artículo 3° de la Ley 19.983, debiendo ser puesto en conocimiento del **Prestador del Servicio** a través medios electrónicos habilitados por el Servicio de Impuestos Internos.

SEXTO: CESION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACION

Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir en forma alguna, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión del presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del presente contrato, salvo acuerdo expreso de las partes

SEPTIMO: VIGENCIA

El presente contrato tendrá una duración a contar del día 1 de diciembre de 2024, y hasta el 28 de febrero de 2025

En todo caso, el contrato podrá terminarse anticipadamente sin necesidad de demanda o requerimiento judicial, por parte de **Junta de Alcaldes**, si el **Prestador del Servicio** incurriere en alguna de las siguientes causales:

- 1.- Resciliación o mutuo acuerdo entre **Safety Corp Seguridad** y la **Junta de Alcaldes**.
- 2.- Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el **Prestador del Servicio**.
- 3.- La disolución anticipada de alguna de las partes



4.- Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus trabajadores durante un periodo de 3 meses continuo o discontinuo.

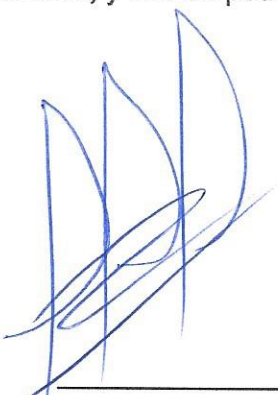
5.- Quiebra o el estado de notoria insolvencia del **Prestador del Servicio**.

6.- Si el **Prestador del Servicio** durante la ejecución de los servicios causare daños o perjuicios a trabajadores dependientes o bienes de la **Junta de Alcaldes**.

OCTAVO: DOMICILIO Y COMPETENCIA DE TRIBUNALES

El presente contrato se registrará e interpretará conforme a las leyes de la República de Chile. Para efectos de este contrato, ambas partes constituyen domicilio en la comuna de Santiago, República de Chile, prorrogando la competencia a los Tribunales Ordinarios de Justicia con asiento en dicha comuna.

El presente contrato se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder de **Safety Corp Seguridad**, y dos en poder de **Junta de Alcaldes**.


Amado Valenzuela Vega
p/p Safety Corp Seguridad



Rafael Ortiz Correa
Gerente
Junta de Alcaldes
Providencia, Las Condes y La Reina
